INFORME DE CONTROL FINANCIERO

CONTROL FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICO FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA (CÓRDOBA).

PRIMERO. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen de control financiero ha sido recientemente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, R.D. 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Conviven en estos momentos dos modalidades de control que pueden articularse de forma unificada por el régimen de control financiero a través de la vertiente de control permanente.

Por una parte, el artículo 13.1 y 4 del R.D. 424/2017 establece que:

1. *Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.*

…./….

4. *Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.*

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Durante el ejercicio 2024, el Ayuntamiento de Santaella ha sido objeto de fiscalización previa limitada, en aplicación del acuerdo de Pleno de aprobación de Instrucción de Fiscalización (Gex 2024/9749).

Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2024, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento de la Alcaldía y del Pleno en la respectiva sesión plenaria.

Por otra parte, el R.D. 424/2017 establece un novedoso desarrollo del control financiero que se va a articular mediante el control permanente de la actividad económica.

Código seguro de verificación (CSV):
FA57 80F7 BA4C 58FD F1F4
FA5780F7BA4C58FDF1F4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 17-10-2025
pie_firma_conto_depu_01

Así el artículo 29, apartados 1 y 2 preceptúan:

1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Como se ha mencionado, el Plan Anual de Control Financiero elaborado contiene las actuaciones de control permanente a desarrollar en base a un análisis de riesgos realizado en función de las deficiencias e irregularidades observadas producidas en el ejercicio correspondiente.

Las otras actuaciones de control permanente se han venido realizando en informes emitidos en el ejercicio de atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, como pueden ser:

- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

Código seguro de verificación (CSV):
FA57 80F7 BA4C 58FD F1F4
FA5780F7BA4C58FDF1F4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 17-10-2025
pie_firma_conto_dipu_01

- Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Por tanto, el objetivo es realizar un análisis y exponer las conclusiones, observaciones o deficiencias que se adviertan están justificadas dentro del marco establecido por el Plan Anual de Control Financiero, que se ha estructurado en dos grandes grupos: ingresos y gastos.

Esta Intervención ha desarrollado las actuaciones de control permanente que culminan con la emisión de este informe con los medios personales y materiales de los que dispone en el presente ejercicio económico.

SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MOROSIDAD, AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS PARA LOS QUE NO SE HA PRODUCIDO SU IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

- Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 4 establece:

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera."

La DA 5ª regula el «Plazo de pago a proveedores», y establece:

"Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días".

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece en su art. 198, relativo al pago del precio en los contratos:

"4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes

Código seguro de verificación (CSV):
FA57 80F7 BA4C 58FD F1F4
FA5780F7BA4C58FDF1F4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 17-10-2025
pie_firma_conto_depu_01

entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

De conformidad con los informes de Tesorería emitidos en el último trimestre de 2024, se observa como el Ayuntamiento cumple con el periodo medio de pago.

- Auditoría de sistemas del registro contable de facturas.

El Ayuntamiento sigue manteniendo el programa informático para registro y trámite de facturas integrado en EPRICAL, perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba.

TERCERO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS.

Tal y como recoge el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2025, la fiscalización de ingresos ha sido sustituida por la toma de razón en contabilidad para su comprobación posterior.

En función de los riesgos y medios disponibles se incluyó como análisis en el ejercicio 2024 el siguiente:

- Zona Ingresos derivados de concesiones, multas y tasas administrativas:

No existen liquidaciones practicadas por el servicio de recaudación del Ayuntamiento de Santaella (Córdoba) durante el ejercicio 2024. El departamento de recaudación debe de llevar un control de la recaudación derivado de contratos o de otros títulos jurídicos que habiliten cualquier tipo de concesión administrativa, especialmente en mercadillos.

Código seguro de verificación (CSV):
FA57 80F7 BA4C 58FD F1F4
FA5780F7BA4C58FDF1F4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 17-10-2025
pie_firma_conto_depu_01

CUARTO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.

Capítulo 1: Gastos de personal

- Gratificaciones de personal funcionario y horas extraordinarias de personal laboral. Régimen de productividad de determinados puestos de trabajo.

Siendo conocedor del régimen jurídico de las gratificaciones del personal funcionario de carrera de este Ayuntamiento, así como las horas extraordinarias del personal laboral, y del carácter excepcional de las mismas, y atendiendo a que el que suscribe se ubica dentro del citado personal, he de manifestar, en relación a la autorización de las citadas gratificaciones, lo siguiente:

Los artículos 22 y ss. del RD-Leg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-,regulan el sistema retributivo del personal funcionario, estableciendo en su art. 24 que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros conceptos, a los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Por tanto, debemos partir de la normativa relativa a las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, que se integra por el RD 861/1986, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local. De él deducimos el concepto de gratificación recogido en el art. 6:

"3. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo."

Esto es, debe responder a los trabajos que se desarrollan más allá del horario, por lo que sólo corresponderá a los que efectivamente presten el servicio, y no de una forma fija y periódica al margen del desempeño real del trabajo.

En el caso que nos ocupa, al no estar contemplado en ningún complemento dichos trabajos extraordinarios, la solución para el personal funcionario sería, inevitablemente, la gratificación.

Por otra parte, el RD 861/86 establece límites a las cantidades globales que se pueden destinar a las retribuciones complementarias en su artículo 7:

"1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Código seguro de verificación (CSV):
FA57 80F7 BA4C 58FD F1F4
FA5780F7BA4C58FDF1F4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 17-10-2025
pie_firma_conto_dipu_01

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.

c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."

En virtud de todo lo anterior, debe informarse que la práctica habitual de horas extraordinarias o gratificaciones mensuales adoptadas por este Ayuntamiento no debería ser el mecanismo para hacer frente a necesidades del servicio. Se trata de un medio excepcional, comprensible cuando las necesidades del servicio y el volumen de trabajo sobrepasa excepcionalmente las funciones y el tiempo previsto para el desempeño del puesto de trabajo.

En relación a las gratificaciones presentadas por el resto de personal (Secretaría, Deportes, Urbanismo) así como las guardias de cementerio y del personal laboral por posibles infortunios, ha de manifestarse:

En relación a Secretaría, se trata de cometidos propios de la ingente cantidad de trabajo que recae en esta Sección del Ayuntamiento, encargada del devenir diario de esta Corporación y de la gestión de la práctica totalidad de los expedientes que llegan de manera diaria. Asimismo, comprende cometidos propios de intervención y tesorería, pues el puesto de habilitado comprende las tres funciones reservadas citadas.

En relación a Deportes, señalar que se trata de dos horas por empleado destinadas a la apertura de las instalaciones deportivas los sábados por la mañana, previa autorización del Concejal Delegado.

Respecto a las guardias de disponibilidad de cementerios y personal laboral, estos conceptos fijos deberían ser imputados en concepto de complemento específico o productividad, por la prestación efectiva de estos servicios fuera de la jornada.

Respecto de las gratificaciones de los efectivos de la Policía Local, esta intervención hace saber, tal y como emitió informe en su momento, que las productividades abonadas al cuerpo de policía local son de dudoso encaje legal, además de suponer un coste relevante en la aplicación presupuestaria respectiva, pues el importe aprobado en sesión plenaria es un tanto desvirtuado y se justifica en relación a la jornada ordinaria de preceptivo cumplimiento.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios.

- Contratos menores tramitados por el Ayuntamiento de Santaella (Córdoba).

Esta Intervención viene advirtiendo que existen determinados proveedores que facturan anualmente cantidades superiores a las previstas para el contrato menor, sin

Código seguro de verificación (CSV):
FA57 80F7 BA4C 58FD F1F4
FA5780F7BA4C58FDF1F4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 17-10-2025
pie_firma_conto_dipu_01

tramitar expediente de contratación alguno, siendo responsabilidad del órgano gestor llevar a cabo la tramitación de expediente.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no pueden contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del citado precepto legal, carácter de emergencia.

Por su parte, señalar el buen hacer del área de Secretaría que a lo largo del ejercicio ha fomentado la contratación mayor, permitiendo garantizar así la concurrencia y un ahorro de costes para el Ayuntamiento. Basta con observar el perfil del contratante del Ayuntamiento de Santaella para comprobar el fomento de la licitación mayor. No obstante, se advierte de la necesidad de continuar incrementando la licitación mayor y por ende, reducir los contratos menores. Así se viene informando en los informes de fiscalización de los contratos menores (Fases ADO), siendo responsabilidad de los distintos Departamentos y del equipo de gobierno planificar la contratación y ponerla en conocimiento del área de Secretaría para su tramitación.

Capítulos 4 y 7: Transferencias corrientes y de capital.

El trabajo de control financiero de subvenciones, en aplicación de los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha desarrollado teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes, revisando fundamentalmente la documentación que obra en el expediente.

En principio, no hay nada que objetar al sistema de subvenciones, debiendo hacer uso del sistema de concurrencia competitiva en mayor medida, evitando las subvenciones nominativas de carácter periódico y repetitivo, dado que en muchas ocasiones no se justifica el fin público que se trata de potenciar o incentivar otorgando la cantidad económica por medio de la figura jurídica de la subvención.

QUINTO. PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

"Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.
   …./….

Código seguro de verificación (CSV):
FA57 80F7 BA4C 58FD F1F4
FA5780F7BA4C58FDF1F4
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es
Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 17-10-2025
pie_firma_conto_dipu_01

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria...

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados y en aplicación supletoria de la cláusula Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, este Informe de control permanente, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de provisional y se pone en conocimiento a la Alcaldesa-Presidenta de la Entidad Local para que pueda darle traslado si lo estima a algún área gestora, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Santaella, a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

El Secretario –Interventor

Código seguro de verificación (CSV):
FA57 80F7 BA4C 58FD F1F4
FA5780F7BA4C58FDF1F4

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.santaella.es

Firmado por Secretario - Interventor CONTRERAS FERNANDEZ JAVIER el 17-10-2025

pie_firma_conto_dipu_01